

REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Surquillo, 29 de Octubre del 2019.

VISTOS:

El Informe Técnico N° 046-2019-OL-OGA/INEN emitido por la Oficina de Logística, el Memorando N° 2467-2019-OGA/INEN de la Oficina General de Administración, y el Informe Legal N° 230-2019-OAJ/INEN, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal y calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2017-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de enero del 2017, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, estableciendo la competencia, funciones generales y estructura orgánica del instituto, así como las funciones de sus diferente Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, el literal c) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la LCE), señala que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;

Que, el literal e) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), establece que en el supuesto de Proveedor Único, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor, se realiza en el mercado peruano;

Que, los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101 del Reglamento, establece que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la LCE; asimismo señala que, la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en



el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa; finalmente, dispone que las resoluciones y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el inciso d) del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda;

Que, en cuanto al procedimiento a seguir para las contrataciones directas, el artículo 102 del Reglamento, preceptúa que una vez aprobada la contratación directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales deben contener como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida, por cualquier medio de comunicación. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento (...). Finalmente dispone que el cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución;

Mediante Resolución Jefatural N° 405-2019-J/INEN de fecha 16 de octubre de 2019, se modificó el Plan Anual de Contrataciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN del ejercicio fiscal 2019, a través de la cual, se incluyó, entre otros, el procedimiento de selección Contratación Directa: "Adquisición de Reactivos (Paquete N° 02) para Citometría de Flujo", con número de referencia 141;

Que, mediante pedido de compra N° 00240-2019, recepcionado por el área de licitaciones de fecha 17 de enero de 2019, la Jefa del Equipo Funcional de Citometria de Flujo, que en su condición de responsable del área usuaria, remitió su requerimiento, adjuntando para ello las especificaciones técnicas para la "Adquisición de Reactivos (Paquete N° 02) para Citometría de Flujo";

Que, la Oficina de Logística elaboró la Indagación de Mercado, cuyo resultado se encuentra contenido en el Informe N° 028-2019-GYLM-U.ADQ/OL-OGA/INEN de fecha 01 de octubre de 2019, de donde se desprende que el Valor Estimado para la "Adquisición de Reactivos (Paquete N° 02) para Citometría de Flujo" asciende a S/ 194,760.00 (Ciento noventa y cuatro mil setecientos sesenta y 00/100 soles), y se informó que se ha configurado un supuesto de contratación directa: Proveedor Único, porque el bien objeto de contratación sólo pueden obtenerse del proveedor REPRESENTACIONES HOSPITALARIAS NACHACCOV E.I.R.L., quien cuenta con derechos como distribuidor autorizado otorgado por la empresa AGILENT TECHNOLOGIES INC, dueño de las marcas Dako y Surefish para la comercialización, soporte técnico y mercadeo de sus productos de la División de Patología en todo el territorio peruano;

Que, mediante Memorando N° 974-2019-OGPP/INEN, e Informe N° 900-2019-OPE-OGPP/INEN, ambos de fecha 03 de octubre de 2019, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través de la Oficina de Planeamiento Estratégico otorgó la Certificación de Crédito Presupuestario SIAF N° 6193, por la suma ascendente a S/ 31,105.00 (Treinta y Un Mil Ciento Cinco con 00/100 soles), así como la Previsión Presupuestal para el año 2020 ascendente a la suma de S/. 163,655.00 (Ciento Sesenta y Tres Mil Seiscientos Cincuenta y Cinco con 00/100 soles);

Que, mediante Resolución Jefatural N° 438-2019-J/INEN de fecha 23 de octubre de 2019, se aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección Contratación Directa N° 024-2019-INEN "Adquisición de Reactivos (Paquete N° 02) para



Citometría de Flujo” asciende a S/ 194,760.00 (Ciento noventa y cuatro mil setecientos sesenta y 00/100 soles);

Que, mediante Informe Técnico N° 046-2019-OL-OGA/INEN de fecha 24 de octubre de 2019, la Oficina de Logística considera que para el “Adquisición de Reactivos (Paquete N° 02) para Citometría de Flujo” se ha configurado el supuesto de Proveedor Único, esto en razón a que durante la indagación de mercado se determinó que la empresa REPRESENTACIONES HOSPITALARIAS NACHACCOV E.I.R.L. cuenta con tal condición, toda vez que es un proveedor quien cuenta con derechos como distribuidor autorizado otorgado por la empresa AGILENT TECHNOLOGIES INC dueño de las marcas DAKO y SUREFISH para la comercialización, soporte técnico y mercadeo de sus productos de la División de Patología en todo el territorio peruano y el valor estimado asciende a S/ 194,760.00 (Ciento noventa y cuatro mil setecientos sesenta y 00/100 soles);

Que, mediante Informe Legal N° 230-2019-OAJ/INEN de fecha 28 de octubre de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión legal señalando que resulta legalmente viable la aprobación de la Contratación Directa N° 024-2019-INEN “Adquisición de Reactivos (Paquete N° 02) para Citometría de Flujo”, bajo el supuesto de Proveedor Único, para la adquisición de Reactivos (Paquete N° 02) para Citometría de Flujo, y así contratar directamente con la empresa REPRESENTACIONES HOSPITALARIAS NACHACCOV E.I.R.L., por un valor estimado ascendente a S/ 194,760.00 (Ciento noventa y cuatro mil setecientos sesenta y 00/100 soles) bajo el supuesto de proveedor único;

Que, en tal sentido, resulta necesario expedir la Resolución que contenga el acto administrativo por el cual se resuelva aprobar la Contratación Directa N° 0024-2019-INEN “Adquisición de Reactivos (Paquete N° 02) para Citometría de Flujo”;

Con el visado de la Oficina de Logística, de la Oficina General de Administración, y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN;

De conformidad con las facultades conferidas mediante Resolución Jefatural N° 042-2019-J/INEN, así como por lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la Contratación Directa N° 024-2019-INEN “Adquisición de Reactivos (Paquete N° 02) para Citometría de Flujo”, conforme a los siguientes aspectos:

Valor Estimado	:	S/ 194,760.00 (Ciento noventa y cuatro mil setecientos sesenta y 00/100 soles).
Causal Invocada	:	Proveedor Único
Fuente de Financiamiento	:	Recursos Ordinarios, Recursos Directamente Recaudados, y Donaciones y Transferencias
Proveedor Calificado como Proveedor Único	:	REPRESENTACIONES HOSPITALARIAS NACHACCOV E.I.R.L.



CANTIDAD DE LOS BIENES A ADQUIRIR				
ITEM PAQ.	SUB-TEMS	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	1	ANTICUERPO MONOCLONAL PARA MPO (MIELOPEROXIDASA) CON ISOTIOCIANATO DE FLUORESCENCIA (MPO FITC)	8	UND
	2	ANTICUERPO MONOCLONAL TERMINAL OXYNUCLEOTIDIL TRANSFERASA (TDT) C/ISOTIOCIANATO FLUORESCINA (TDT FITC)	14	UND
	3	ANTICUERPO MONOCLONAL CD79A CON FICOERITRINA (CD79A PE)	6	UND
	4	ANTICUERPO MONOCLONAL LG KAPPA CON ALLOFICOCANINA	4	UND
	5	ANTICUERPO POLICLONAL LGM CON ISOTIOCIANATO FLUORESCINA (LGM FITC)	5	UND
	6	ANTICUERPO MONOCLONAL MPO (LIELOPEROXIDASA) CON ALLOFICOCANINA (MPO APC)	2	UND

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Logística, la ejecución de las acciones del caso, a fin que desarrolle la contratación directa con estricta sujeción a las disposiciones contenidas en la normativa de Contratación Pública vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que las unidades orgánicas del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, brinden el apoyo técnico y/o asesoría necesaria al Órgano Encargado de las Contrataciones, para el cumplimiento de sus funciones.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS
ORGANISMO PÚBLICO EJECUTOR - OPE
ABOG. VICTOR RODOLFO ZUMARÁN ALVITEZ
GERENTE GENERAL

